

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular promovido por la **JORGE MAURICIO MEJÍA GUZMAN** identificado con **C.C 19.441.456** y en contra de **RODRIGO LINARES URQUIJO** identificado con **C.C.80.276.644**

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase. Hágase entrega de dichos oficios a la parte demandada.

TERCERO.- En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO.- Conforme a la autorización y manifestación realizada por el demandando **RODRIGO LINARES URQUIJO**, por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales existentes al apoderado de la parte demandante **ALVARO IGNACIO ALARIO**.

SEXTO.- Sin condena en costas.

SEPTIMO.- Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.